

REF. INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE DE NORMA PARA LOS CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATALES

Santiago, 01 de febrero 2022

A: María Elisa Quinteros Cáceres

Presidenta de la Convención Constitucional de Chile

Gaspar Domínguez Donoso

Vicepresidente de la Convención Constitucional de Chile

DE: Convencionales Constituyentes abajo firmantes

I. VISTOS,

- 1. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento General de la Convención Constitucional, las y los convencionales constituyentes que suscriben, presentamos la siguiente iniciativa convencional constituyente.
- Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes
- 3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65, con relación a las materias tratadas enesta norma, su discusión debería radicar en la Comisión 4) de Derechos Fundamentales de la Convención Constitucional.

II. FUNDAMENTOS

En el ámbito de la educación es posible identificar un doble problema. Primero uno de índole general que consiste en la ausencia de norma que reconozca el derecho a la educación como derecho social, a nivel constitucional, incluidos los todos niveles del sistema educativo; y, el deber correspondiente del Estado en orden a garantizar una educación pública, gratuita, inclusiva, equitativa y de calidad, a cuya base debe encontrarse la educación pública como instrumento que facilita y promueve su concreción. Pese a que en el último tiempo porque aun cuando el país ha logrado importantes avances en aspectos tan relevantes como la inclusión escolar¹, la gratuidad² y la equidad de género³; todavía hay importantes cuestiones que, al no encontrarse completamente atendidas, obstaculizan el acceso, permanencia y resultados de los procesos educativos, como ocurre con las limitaciones de orden sociocultural o geográfico, entre otras; las cuales demandan urgente implementación de política pública que promueva acciones tendientes a atender las vulnerabilidades relacionadas, de manera más holística, focalizada y específica.

Segundo, la ambigüedad o falta de claridad en la delimitación o definición del tipo de función formativa que, al interior del sistema de educación superior, cumple la educación universitaria y la educación técnico – profesional (ETP). Esto último, en el marco del aporte formativo diferenciado y especializado que es dable esperar de ambas, considerando su particular naturaleza y misión⁴. Sin embargo, a partir de aquello se genera una situación de desbalance y de competencia indebida al interior del sistema de educación superior porque las instituciones de nivel técnico - profesional sólo pueden dictar educación técnica y profesional; en cambio, a las universidades se les permite dictar tanto educación

Ley N° 20845 De Inclusión Escolar que regula la Admisión de los y las Estudiantes, elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educacionales que Reciben Aportes del Estado. Publicadaen el D.O. de 08 de junio de 2015. http://bcn.cl/2f8t4

Decreto N° 323. Reglamenta la Asignación Presupuestaria Financiamiento del Acceso Gratuito a las Instituciones de Educación Superior 2016, en las Materias que Indica. Publicada en el D.O. de 05 de agosto de2017. http://bcn.cl/2wma3
 Ley N° 21.369 Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior.
 Publicada en el D.O. de 15 de sertiembre de 2021, http://bcn.cl/2rbox

Publicada en el D.O. de 15 de septiembre de 2021. http://bcn.cl/2rhez
4 Ley N° 21.091 Sobre Educación Superior. Artículo 3. Publicada en el D.O. de 29 de mayo de 2018, http://bcn.cl/2fck

universitaria como educación técnico - profesional, bajo el argumento de que "quien puede lo más puede lo menos", pasando por alto no sólo la "pertinencia misional", sino que también el principio de especialidad que subyace a la base del actual sistema de educación superior cuando reconoce la existencia de dos subsistemas a su interior: el universitario y el técnico — profesional.

III. JUSTIFICACIÓN

La existencia y subsistencia del primer problema encuentra justificación en la ausencia de instrumentos que aseguren de manera completa e integral la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y resultados de los procesos educativos. Es por ello que estimamos que es necesario consagrar la gratuidad y la obligatoriedad de la educación pública parvularia, básica y media como mecanismo e instrumento de concreción del Derecho a la Educación como derecho social. En cuanto a la educación superior, proponemos que la formación técnico - profesional deberá ser dictada de manera descentralizada por instituciones de educación superior de nivel técnico - profesional públicas y estatales.

Esto último como estrategia que busca asegurar que todas las personas sin importar la ubicación geográfica de su residencia tengan acceso igualitario a este tipo de educación superior como mínimo toda vez que en la actualidad la oferta de educación de este nivel se concentra en las ciudades más pobladas y que el subsistema técnico profesional en particular no es ajeno a esta realidad sino que antes bien está integrado por instituciones públicas y privadas, que lo transforman en un mercado competitivo que favorece la concentración. Es así que, en el año 2016, sólo dos Centros de Formación Técnico Profesional Privados concentraban el 62% de la matrícula, mientras que para el caso de los Institutos Profesionales sólo cuatro instituciones de carácter privado agruparon el 66% de los matriculados⁵¹⁰.En este escenario, los Centros de Formación Técnica Estatales están llamados a cumplir un importante rol cual es no solo contribuir a descentralizar y democratizar la oferta educativa a causade su carácter regional y mandato de conectarse con los ejes estratégicos de desarrollo de cada territorio, sino que porque su carácter estatal los coloca en la privilegiada posición y deber de constituirse en mecanismo e instrumento de concreción del derecho de acceso igualitario a la educación superior técnico profesional.

En cuanto a la justificación relativa al segundo problema, consistente en que la educación superior de nivel técnico - profesional es dictada indistintamente por universidades, institutos profesionalesy centros de formación técnica y que dicha circunstancia no garantiza la pertinencia de la formación, considerando la naturaleza misional diversa de estas instituciones, toda vez que la dictación de carreras de nivel técnico profesional por parte de las universidades excede su función y misión al interior del subsistema técnico profesional; nos permitimos señalar que ello queda evidenciado a partir de lo señalado en los textos de los artículos 3, 12 y 15 y siguientes de la Ley N° 20.091. En efecto, el artículo 3 señala que la misión de las universidades es cultivar las ciencias, las humanidades, las artes y las tecnologías, así como también crear, preservar y transmitir conocimiento, y formar graduados y profesionales. Asimismo, establece que la misión de los institutos profesionales es la formación de profesionales capaces de contribuir al desarrollo de los distintos sectores productivos y sociales del país, como también crear, preservar y transmitir conocimiento. Finalmente, también indica que la misión de los Centros de Formación Técnica es cultivar las tecnologías y las técnicas, así como también crear, preservar y transmitir conocimiento, y formar técnicos, capaces de contribuir al desarrollo de los distintos sectores sociales y productivos del país. Por su parte, el artículo 12 se refiere a la creación de comités diferenciados de acceso a la educación superior, uno para las universidades y otro para las instituciones del subsector técnico - profesional. Seguidamente, el artículo 15 y siguientes se refieren latamente a la educación superior de nivel técnico - profesional conceptualizándola y definiendo con toda precisión sus fines y límites.

Finalmente, los convencionales que presentan esta propuesta buscan instalar, a nivel

⁵ Arroyo C. y Pacheco F. Los Resultados de la Educación Técnica en Chile. Comisión Nacional de Productividad. P.16. https://www.comisiondeproductividad.cl/wp-content/uploads/2018/04/Nota Tecnica 3 Educacion.pdf

constitucional, las bases que con posterioridad permitirán por la vía de una ley, la promoción y profundización de acciones afirmativas que propendan muy especialmente al fortalecimiento de una Educación Técnico. Se pretende, asimismo, garantizar una educación técnico - profesional de calidad, pertinente a la necesidades de cada territorio como una oportunidad de fortalecimiento de la educación superior regional, abordando de esta manera los altos índices regionales de pobreza multidimensional asociados a aquellos territorios donde es posible visualizar una alta tasa de desempleo formal, desplazamiento y migraciones, bajo el supuesto que el perfil de los estudiantes que acceden a estetipo de educación superior se caracteriza por ser altamente vulnerable y carente de espacios de desarrollo académico.

IV. PROPUESTA DE ARTICULADO:

EDUCACIÓN

Artículo X: El Estado asegura a todas las personas el derecho a la educación.

La educación es un proceso de formación y aprendizaje permanente a lo largo de la vida y tiene como propósito el desarrollo integral de la persona, su personalidad, el sentido de su dignidad, el desarrollo de habilidades físicas, cognitivas, sociales y emocionales, así como, la construcción del bien común, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el fortalecimiento de la convivencia democrática y pacífica para el desarrollo de una sociedad justa, libre, diversa y cohesionada, la valoración y respeto de la Naturaleza y el desarrollo económico, científico, tecnológico y cultural del país.

Deberá ser una educación integral y de calidad, rigiéndose especialmente por los principios de no discriminación, interculturalidad, inclusión, equidad, con enfoque de género y no sexista, ambiental, y con pertinencia local, cultural y lingüística. Se entenderá por calidad de la educación el cumplimiento de los propósitos y principios antes mencionados.

Artículo X: La educación será una función primordial del Estado.

Los establecimientos de educación parvularia, básica y media, así como también las instituciones que provean educación superior, conforman un sistema nacional de educación basado en el principio de colaboración, que tendrá como centro la experiencia educativa de del estudiantado. El Estado fomentará su mejoramiento continuo y ejercerá labores de regulación, promoción y supervigilancia. Las instituciones que conforman este sistema estarán sujetas al régimen común que fijará la ley, no podrán perseguir fines de lucro y se orientarán por los principios de este derecho y los generales que establezca esta Constitución.

La educación parvularia, básica y media será de acceso universal, y obligatoria desde el nivel básico hasta la educación media.

La Constitución reconoce procesos educativos no formales, realizados por medio de programas sistemáticos, no necesariamente evaluados y que podrán ser reconocidos y verificados según lo dispuesto por la ley.

Por su parte, el acceso a la educación superior pública será gratuito e igualitario para todos y todas, en función de los méritos respectivos; y, la educación técnico profesional de nivel superior pública y gratuita será dictada por instituciones estatales especializadas no universitarias, territorialmente descentralizadas.

Es deber del Estado garantizar, una educación inclusiva, equitativa y de calidad, a cuya base debe encontrarse la educación pública y estatal como instrumento que promueve la especialidad, calidad y equidad de la formación, así como el acceso igualitario y la descentralización territorial de la educación.

Para garantizar universalmente el derecho a la educación habrá un Sistema de Educación Pública compuesto por establecimientos estatales de todos los niveles y modalidades educativas organizado, financiado y administrado por el Estado, el que orientará el desarrollo del sistema educacional nacional. Su fortalecimiento y desarrollo será un deber especial del Estado. Este sistema deberá proveer de manera progresiva una educación laica, gratuita y pertinente territorialmente.

La Constitución reconoce el derecho de los integrantes de cada comunidad educativa a participar tanto en decisiones de la unidad respectiva, como de la política educacional local y nacional que sean relevantes para su quehacer y para el ejercicio del derecho a la educación.

La ley especificará las condiciones y órganos para asegurar la participación vinculante de los integrantes de la comunidad educativa en todo establecimiento o institución reconocida oficialmente por el Estado.

La Constitución reconoce la libertad de enseñanza y su contribución al pluralismo educativo.

La libertad de enseñanza comprende el derecho preferente de padres, madres, apoderados y apoderadas a elegir la educación de las personas a su cargo. Este derecho se ejercerá considerando el interés superior y la autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes y de conformidad a la ley. Comprende también el derecho de toda persona a crear proyectos educativos, los que deberán regirse por procesos de admisión no discriminatorios y respetar los fines, principios y garantías del derecho a la educación establecidos en esta Constitución y las demás condiciones que establezca la Ley.

Los proyectos educativos así creados, que sean gratuitos y cumplan con los demás requisitosque para eso fije la Ley, podrán recibir financiamiento del Estado. Estos proyectos serán parte de un sistema que el Estado deberá articular, resguardando su rol público.

La Constitución reconoce la función primordial de profesores, profesoras, educadores y educadoras, así como de asistentes de la educación, en el resguardo del derecho a la educación.

El Estado protegerá el rol docente para lo cual deberá fortalecer su función, promover el desarrollo de la profesión, mejorar sus condiciones laborales y resguardar la autonomía profesional de acuerdo a los propósitos establecidos en esta Constitución y la Ley.

El Sistema de Educación Superior estará conformado por las Universidades, Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales reconocidos por el Estado. Todos ellos deberán guiarse por los principios que esta Constitución establece, de acuerdo a los requerimientos educacionales, productivos, científicos y culturales del país.

En Estado deberá desarrollar y fortalecer los establecimientos estatales de educación superior.

V. PATROCINANTES:

Ramona Reyes Painequeo
 Convencional Constituyente
 Patrocinante

2. Adriana Cancino
Convencional Constituyente
Patrocinante

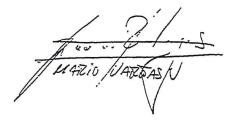
Judan Ke



3. Julio Álvarez Pinto
Convencional Constituyente
Patrocinante



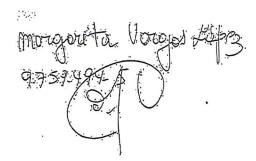
4. María Trinidad Castillo Boilet
Convencional Constituyente
Patrocinante



5. Mario Vargas Vidal
Convencional Constituyente
Patrocinante



6. Malucha Pinto Solari
Convencional Constituyente
Patrocinante



7. Margarita Vargas
Convencional Constituyente
Patrocinante



8. Carlos Calvo Muñoz
Convencional Constituyente
Patrocinante



Ivanna Olivares Miranda
 Convencional Constituyente
 Patrocinante